



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 596

Bogotá, D. C., viernes, 17 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 361 DE 2024 CÁMARA - 211
DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2024

Doctora

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley número 361 de 2024 Cámara - 211 de 2022 Senado, por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

Respetada señora Presidenta,

En cumplimiento del encargo realizado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia **POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Ley número 361 de 2024 Cámara - 211 de 2022 Senado, *por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - CUBOS y el Algoritmo de*

Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO

Representante a la Cámara

Ponente Única

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 361 DE 2024
CÁMARA - 211 DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dando cumplimiento lo contemplado en el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, la exposición de motivos se estructura así:

1. Antecedentes y trámite del proyecto de ley.
2. Objeto y contenido del proyecto de ley.
3. Justificación del proyecto de ley.
 - 3.1. Reconocimiento Internacional.
 - 3.2. Contexto del Deporte en Colombia.
 - 3.3. Sobre los Centros de Deporte – CUBOS.
4. Consideraciones de la Ponente.
5. Marco Normativo en Colombia.
6. Conceptos

7. Pliego de Modificaciones
8. Análisis sobre Impacto Fiscal de conformidad con la Ley 819 de 2003.
9. Análisis sobre Conflictos de Interés de conformidad con la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.
10. Proposición

En consecuencia, a continuación, se desarrollan los argumentos que motivan el presente proyecto de ley.

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El 4 de octubre de 2022 los Senadores *Jorge Enrique Benedetti Martelo, Antonio Zabarain, Carlos Abraham Jiménez, Didier Lobo, José Luis Pérez, José Alfredo Marín y Sor Berenice Bedoya*, así como los Representantes *Gersel Pérez, Betsy Pérez, Javier Sánchez, Lina María Garrido, Mauricio Parodi, Jairo Cristo, John Pérez, Óscar Rodrigo Campo, Modesto Aguilera, Hernando González, Néstor Leonardo Rico, Carlos Cuenca y Jorge Méndez* presentaron el proyecto de ley de la referencia¹.

Mediante Oficio CSPCS-1872-2022 del 2 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado designó a la Senadora *Berenice Bedoya Pérez* como ponente y al Senador *José Alfredo Marín* como coordinador ponente de la iniciativa.

El 16 de marzo de 2023 se rindió ponencia para primer debate ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, en la cual se solicitó aprobar el Proyecto de Ley número 211 de 2022 de conformidad con el pliego de modificaciones propuesto². En sesión del 30 de mayo de 2023, la Comisión discutió la iniciativa y seis (6) proposiciones modificativas a la misma:

- Dos (2) proposiciones modificativas para el artículo 2°. Una presentada por la Senadora *Nadya Blel* y otra por la Senadora *Lorena Ríos*.
- Una (1) proposición modificativa para el artículo 3°, presentada por el Senador *Honorio Henríquez*.
- Dos (2) proposiciones modificativas para el artículo 4°. Una presentada por la Senadora *Nadia Blel* y otra por el Senador *Honorio Henríquez*.
- Una (1) proposición modificativa para el artículo 5°, presentada por el Senador *Polivio Rosales*.

El texto propuesto en la ponencia, modificado por las proposiciones previamente mencionadas, fue aprobado en la Comisión por unanimidad³.

La ponencia para segundo debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1653 de 2023, y en ella que se le propuso a la Plenaria del Senado aprobar el texto previamente adoptado por la Comisión Séptima. Durante la discusión se radicaron las siguientes proposiciones:

- Proposición modificativa para el artículo 2°, presentada por la Senadora *Ana Carolina Espitia Jerez*.
- Proposición aditiva para agregar un párrafo al artículo 6°, presentada por el Senador *David Luna*.

El texto propuesto para segundo debate, junto con las proposiciones antes señaladas, fue aprobado por unanimidad en sesión del 13 de diciembre de 2023 por la Plenaria del Senado de la República. El texto adoptado se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 08 de 2024.

El 20 de febrero de 2024 se radicó el proyecto de ley en la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que continúe su trámite.

El 6 de marzo de 2024 se me designó como ponente única para el primer debate del proyecto de la referencia por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. El 19 de marzo de 2024 rendí ponencia positiva en cumplimiento de la designación realizada, en la cual solicité dar primer debate a la iniciativa de conformidad con el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República⁴.

El 30 de abril de 2024 la Comisión discutió y aprobó por unanimidad el texto propuesto con las siguientes modificaciones:

- Modificación al título del proyecto, propuesta por el Senador *Jorge Benedetti*.
- Tres modificaciones al artículo 1°, propuestas por las Representantes *Leider Alexandra Vásquez y Martha Alfonso*, así como por el Senador *Jorge Benedetti*.
- Dos modificaciones al artículo 2°, propuestas por los Representantes *Gerardo Yepes y Camilo Londoño*.
- Dos modificaciones al artículo 3°, propuestas por las Representantes *Betsy Pérez y Leider Alexandra Vásquez*.
- Una modificación al artículo 4°, propuesta por el Representante *Camilo Ávila*.
- Dos modificaciones al artículo 5°, propuestas por la Representante *Leider Alexandra Vásquez* y el Representante *Camilo Londoño*.
- Tres modificaciones al artículo 6°, propuestas por los Representantes *Gerardo Yepes y Camilo Londoño*, así como por el Senador *Jorge Benedetti*.
- Adición de un artículo nuevo, propuesta por la Representante *Martha Alfonso*.

¹ *Gaceta del Congreso* número 1205 de 2022.

² *Gaceta del Congreso* número 168 de 2023.

³ *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

⁴ *Gaceta del Congreso* número 281 de 2024.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte.

Para lograr su propósito, la iniciativa plantea 7 artículos con el siguiente contenido:

- El primero desarrolla el objeto de la ley y su propósito general.
- El segundo establece los principios aplicables a los CUBOS y las herramientas tecnológicas asociadas a ellos.
- El tercero crea los Centros de Deporte - CUBOS como espacios físicos para ofrecer la oferta institucional deportiva.
- El cuarto desarrolla la naturaleza y el sinnúmero de actividades e información disponible en las instalaciones de los CUBOS.
- El quinto establece los servicios básicos que debe contener las instalaciones deportes de los CUBOS.
- El sexto asigna funciones al Sistema Único de Información del Deporte, en coordinación con los CUBOS.
- El séptimo crea el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA.
- El artículo octavo establece la vigencia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

En la exposición de motivos del proyecto de ley al momento de su radicación, los autores de la iniciativa la justificamos con base en los argumentos que se esgrimen a continuación:

3.1. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el deporte ha desempeñado históricamente un papel importante en todas las sociedades, ya sea en forma de competiciones deportivas, de actividades físicas o de juegos. El deporte y el juego son derechos humanos que deben ser respetados por el mundo y por eso es vital que llegue a las comunidades. El deporte es utilizado como estrategia de intervención social para lograr objetivos de paz y desarrollo. Hay ciertas características que tiene el deporte que puede contribuir al mejoramiento de condiciones de vida de individuos y comunidades que en últimas tienen un impacto en el desarrollo y en la construcción de paz.

Hay muchas cualidades y características que hacen del deporte una herramienta que ha sido reconocida para realizar varias finalidades. La popularidad del deporte es inmensa, este trasciende

barreras geográficas, ideológicas, sociales y políticas sirviendo de plataforma de comunicación entre pueblos y comunidades. Esta actividad es disfrutada por los participantes como también por los espectadores. El deporte tiene altas capacidades para conectar individuos y comunidades de manera eficaz, haciendo que los miembros de estas trabajen de una forma más cooperativa. Debido a que los eventos deportivos agrupan a un alto número de personas, esta sirve como plataforma para la socialización, educación y movilización social. El deporte inspira y motiva a las personas, y tiene la habilidad de desarrollar fortalezas que pueden tener aplicación afuera del campo deportivo. Asimismo, el deporte promueve la salud mental y física, y su práctica regular promueve un estilo de vida saludable. Los espacios de deportes pueden servir de escuela de vida donde muchos valores y actitudes positivas pueden ser aprendidas para aplicar en la vida. Estos mismos espacios sirven de lugar común para el encuentro de niños, jóvenes y adultos (Plataforma para el deporte, el desarrollo y la paz, n.d.).

Por todas las cualidades de esta actividad, en agosto del 2013, la Asamblea General de la ONU proclamó el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz. El deporte, por su bajo costo, es utilizado como herramienta en los proyectos de desarrollo y de consolidación de la paz por su capacidad de crear un entorno de tolerancia y comprensión.

Adicionalmente, la ONU con la Resolución número 65/1 de 22 de septiembre del 2010, reconoció que el deporte como instrumento para la educación, el desarrollo y la paz puede promover la cooperación, la solidaridad, la tolerancia, la comprensión, la inclusión social, y la salud en lo nacional e internacional. También la Resolución número 66/2 del 9 de septiembre del 2011 sobre la prevención y control de enfermedades no transmisibles, promueve estilos de vida sanos especialmente mediante las actividades físicas. Se ha reconocido el potencial que tiene el deporte para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los actuales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que en su numeral 3 incentiva la Salud y Bienestar. La ONU asegura que una vida saludable y promoviendo el bienestar de todas las personas tiene un impacto positivo para el desarrollo sostenible y para la prosperidad de las sociedades. El acceso a salud y al bienestar son derechos humanos y por eso el tema se ha incluido en la agenda de los ODS. Por otro lado, la Carta Olímpica recuerda la misión del Comité Olímpico de poner el deporte al servicio de la humanidad y promover una sociedad pacífica y estilos de vida sanos asociando el deporte con la cultura y la educación y salvaguardando la dignidad humana.

Lastimosamente, queda mucho camino para lograr los objetivos de los ODS en lo relacionado a la salud. El progreso ha sido desigual en los países y las cifras no son alentadoras. Cada 2 segundos

muere alguien prematuramente entre 30 y 70 años de edad por enfermedades no transmisibles como las enfermedades cardiovasculares, las respiratorias, diabetes y cáncer. A esto se le suma que solo la mitad de las mujeres en países en vías de desarrollo tienen acceso a salud.

3.2. CONTEXTO DEL DEPORTE EN COLOMBIA

La Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 52, reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. Asimismo, el Estado se compromete a fomentar esas actividades y a inspeccionar las organizaciones deportivas.

Una de las leyes más importantes para Colombia, en relación al deporte, es la Ley 181 de enero 18 de 1995. La ley define el deporte como la “conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”. De lo más importante para destacar en la Ley 181 de 1995 es el derecho a todas las personas a practicar el deporte, lo que es descrito en el artículo cuarto.

La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento, masificación, divulgación del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y además se crea el Sistema Nacional del Deporte. El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos que le permiten a la comunidad acceso al deporte, a la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y a la educación física. Los entes departamentales y distritales hacen parte del Sistema Nacional, y además de estos también hacen parte el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano.

Los entes departamentales y distritales colaboraron para desarrollar el Plan Nacional de Deporte que contendrá los planes y proyectos de esas entidades. El plan contendrá los objetivos, metas, estrategias y políticas para el desarrollo del deporte y la infraestructura necesaria para tal desarrollo y los presupuestos. Se resalta el fomento de la creación de las escuelas deportivas para la formación. El proyecto Escuelas de Formación Deportiva, fue creado por Coldeportes mediante la Resolución número 000058 del 25 de abril de 1991, lo cual busca la enseñanza del deporte al niño y al joven colombiano.

A través del Decreto número 1228 del 18 de julio de 1995 el Ministerio de Educación Nacional revisa la legislación deportiva y la estructura de los organismos para adecuarla al contenido de la Ley 181 de 1995. El decreto presenta los niveles jerárquicos y define los organismos deportivos a nivel municipal, departamental y nacional. Define los Juegos Deportivos Nacionales, como el máximo evento deportivo del país que se realiza cada cuatro

años. El Decreto número 1228 de 1997 es modificado parcialmente por la Ley 494 de 1999.

Sin embargo, existen varios tipos de denuncias relacionadas al deporte en Colombia. Una de ellas se relaciona a los bajos recursos económicos. Como lo expone la página web semillerosdeportivos.com, en febrero del 2019 la Federación Colombiana de Voleibol tuvo que ceder el cupo de los Juegos Panamericanos por no contar con los recursos necesarios para asistir a un juego de repechaje en Chile. Muchos deportistas también criticaron la decisión del gobierno de recortar en 65 por ciento el presupuesto del deporte para el año 2018 (Semilleros Deportivos, 2019).

En muchos departamentos, por ejemplo, en Huila, las figuras deportivas pasan por muchos sacrificios y solamente son reconocidos cuando han obtenido reconocimientos internacionales. Esto pone en evidencia la falta de oportunidades para los deportistas en el país, más aún cuando se trata de disciplinas no tan reconocidas dejándolas en un plano inferior y con grandes problemáticas. En Santander, los deportistas compiten en precarias condiciones, y se esfuerzan en un ambiente donde sus entrenadores no reciben pagos, no hay escenarios ni incentivos. Cuando traen medallas, los gobernantes prometen premios, pero al pasar el tiempo, todo queda igual y los deportistas quedan en el abandono, y los entrenadores luchan para llevar un proceso continuo con los pupilos y los escenarios deportivos en el olvido (*Diario del Huila*, n.d.).

Otra desgracia del deporte en el país es la situación de las instalaciones deportivas. En Cartagena, el Complejo de Raquetas, espacio que nació para recibir los XX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe en el 2006, ha sufrido robos, falta de pagos de servicios sociales y falta de pago de personal. Según el medio *El Universal*, este espacio, uno de los más importantes de la ciudad que además contiene las sedes de ajedrez y squash se ha vuelto un “parque de terror” lo que ha llevado a la cancelación de eventos, afectando la promulgación del deporte en la ciudad. La infraestructura del estadio de fútbol Jaime Morón también ha sido denunciada por su lamentable estado que se encontraba para el año 2018 (*El Universal*, n.d.).

La necesidad de fortalecer el deporte es esencial durante estos momentos de pandemia. Durante toda la situación de pandemia se ha reconocido la importancia del deporte para la salud, como lo anunció el ministro del Deporte Ernesto Lucena y como respuesta se emitió el Decreto número 593 del 24 de abril del 2020 para autorizar las actividades físicas y el ejercicio al aire libre. Las actividades físicas ayudan a la prevención de enfermedades crónicas, lo que en últimas impactará la calidad y esperanza de vida de la población. A su vez, las prácticas deportivas son una medida de equidad, debido a que las condiciones de las viviendas y estilos de vida no son iguales en todos los hogares, por lo que las medidas restrictivas afectan desigualmente

aquellos hogares que viven en condiciones de vulnerabilidad.

3.3. SOBRE LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS

Para abordar las problemáticas existentes en Colombia en lo relacionado al deporte y para cumplir con la normatividad del país, se necesita una solución que no requiera altas sumas de recursos económicos pero que tenga un impacto en el desarrollo de las personas y del bienestar. Los Centros de Deporte – CUBOS buscan darle solución a lo anterior al tener impacto en el desarrollo sostenible y la paz a través del deporte.

Los CUBOS se nutren de la experiencia positiva de los Centros de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Integración Social de Bogotá reglamentados por la Resolución número 1486 del 31 de octubre del 2016, que promueven mediante capacitaciones y actividades el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades individuales y comunitarias de los grupos más vulnerables de la ciudad. Asimismo, busca mejorar la calidad de vida de las personas fortaleciendo el tejido social y promoviendo la convivencia ciudadana y la cultura como derechos fundamentales (Secretaría de Integración Social, n.d.).

Los espacios propuestos están dirigidos a la población mayor de 5 años y sus instalaciones estarán ubicadas en los barrios de las ciudades. Estos espacios seguros contendrán el portafolio deportivo de las ciudades para que pueda ser socializado con las comunidades y tendrá la tecnología e innovación como eje transversal en todos los procesos.

Dentro de las instalaciones habrá espacio para realizar capacitaciones, talleres, exposiciones, entre otros, para las comunidades en miras de lograr su objetivo del fortalecimiento del tejido social. Los espacios deben contar con herramientas tecnológicas que permitan acelerar el aprendizaje y fomentar el uso de las tecnologías de la información.

Además de las capacitaciones y talleres, los CUBOS contendrán todo el portafolio deportivo de la ciudad para que todas las personas de las comunidades tengan acceso a esa información de primera mano. Adicionalmente, se incentiva la realización de actividades para activar el ejercicio al aire libre y las competencias en las comunidades para la generación de talentos y evitar la pérdida de talentos. Los deportistas sobresalientes serán dirigidos hacia los entes distritales y departamentales de deporte para continuar con un entrenamiento más específico.

Se implementará un sistema gratuito de información en la nube, el Sistema de Información Inteligente de Deporte (SIIDEP) para el control de los usuarios de los CUBOS. Toda persona que desee utilizar los servicios de estos espacios deberá diligenciar los formularios digitales que incluirá información personal. El SIIDEP permitirá el acceso a las instalaciones y llevará el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS.

También almacenará la hoja de vida deportiva de los usuarios y los entrenamientos de los usuarios y de las pruebas que se realicen. El servicio digital, que debe estar acompañado de una aplicación móvil, también es una plataforma para cursos, capacitaciones, asistencia psicológica, entre otros.

El SIIDEP contará con un algoritmo, llamado CRISTINA, que será capaz de identificar entrenamientos con valores fuera de lo normal con el objetivo de detectar talentos locales. Las personas, a través de los dispositivos móviles podrán grabar las métricas durante los entrenamientos que serán almacenados en el SIIDEP. El algoritmo reducirá la necesidad de tener un intermediario que detecte los futuros talentos del país.

4. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

En la justificación del proyecto de ley, los autores exponemos de manera suficiente los motivos por los cuales consideramos que es tan importante apoyar la práctica del deporte y descubrir nuevos talentos en todas las disciplinas, así como la necesidad de incorporar la tecnología en este sector. Consideramos que el Estado debe respaldar cada vez más la práctica del deporte y que además debemos hacer mayores esfuerzos e incentivar para así, poder descubrir a las nuevas promesas de cada disciplina, y de esta manera, poder brindarles el apoyo que necesiten en aras de alcanzar su máximo potencial. La discusión dada en la Comisión Séptima del Senado y en la Plenaria del Senado, que se refleja en las proposiciones aprobadas, gira justamente en torno a ese objetivo. Por ejemplo:

- Los CUBOS tendrán un claro enfoque territorial, pues es precisamente en las comunidades donde se tiende a identificar las cualidades y aptitudes de los niños, niñas y jóvenes para la práctica de cierto deporte.
- En asocio con lo anterior, se reconoce a los deportistas con trayectoria local para así darles el apoyo que merecen.
- El uso de tecnología, materializado en el SIIDEP y en el algoritmo CRISTINA, no solo serviría para la identificación de los mejores deportistas, sino para la priorización de ellos en el proceso de asignación de becas estudiantiles otorgadas por el Estado con ocasión del rendimiento deportivo.
- Es una iniciativa pensada para todos los sectores poblacionales, que hace especial énfasis en garantizar el acceso al deporte de las personas con discapacidad.

En ese contexto, el proyecto de ley plantea importantes avances en materia de garantía del derecho al deporte, innovación en el mismo y apoyo para quienes sean las personas más destacadas en su práctica. Son lineamientos que complementarán de manera adecuada la política de deporte tanto de los entes territoriales como de la Nación.

La práctica del deporte resulta ser un catalizador social, puesto que, el deporte como es bien sabido, ofrece entre tantas cosas, calidad en la salud, disciplina, sensibilidad y enseñanza sobre el trabajo en equipo y la valoración de los procesos como parte del desarrollo humano, además de ser un aislante social frente a los malos hábitos como el ocio, el consumo de alcohol y drogas. El deporte, además, brinda identidad y sentido de pertenencia hacia un grupo en el que se generan vínculos que, en muchos casos, llegan a ser casi que superiores o iguales a los familiares.

Estas son algunas de las tantas razones por las cuales, estos proyectos de ley encaminados hacia incentivar o estimular la práctica del deporte resultan ser tan nobles y loables. Cabe resaltar, que no sólo se busca brindar u ofrecer espacios de esparcimiento y recreación, sino que, también se entiende al deporte como una actividad real y profesional, porque, con la fusión entre la práctica del deporte y la tecnología para identificar a los deportistas que más se destacan en cada una de sus disciplinas, también se propende por brindar una oportunidad real a los niños, niñas y jóvenes de adquirir la posibilidad de estudiar y formarse mediante becas otorgadas por rendimiento deportivo o en el mejor de los casos de desarrollarse hasta llegar al nivel de la alta competencia y/o el alto rendimiento deportivo y profesional.

5. MARCONORMATIVO EN COLOMBIA

- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 52.
- Ley 49 de 1993, “*Por el cual se establece el Régimen Disciplinario en el Deporte*”
- Ley 181 de 1995, “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte*”
- Ley 494 de 1999, “*Por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley 1228 de 1995 y a la Ley 181 de 1995*”
- Ley 582 de 2000, “*Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto número 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones*”
- Ley 845 del 2003, “*Por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*”
- Ley 978 de 2005, “*Por medio de la cual se institucionalizan los Juegos Deportivos del Caribe Colombiano y se dictan otras disposiciones*”
- Ley 1207 del 14 de julio de 2008: Aprueba la “CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE”, la cual fue aprobada por la Conferencia

General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en París, el 19 de octubre de 2005.

- Ley 1270 de 2009, “*Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones*”.
- Ley 1445 de 2011, “*Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional*”.
- Decreto Ley 1228 de 1995, “*Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995*”
- Decreto número 407 de 1996, “*Por el cual se reglamenta el otorgamiento de personería jurídica y reconocimiento deportivo a los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte*”.
- Decreto número 641 de 2001, “*Por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales*”
- Decreto número 900 de 2010, “*por medio de la cual se da cumplimiento a la ‘Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte aprobada por la Conferencia General de la Unesco el 19 de octubre de 2005 en París’, adoptada por Colombia mediante la Ley 1207 de 2008, y se derogan otras disposiciones.*”
- Decreto número 4183 de 2011, “*Por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) y se determina su objetivo, estructura y funciones*”.

6. CONCEPTOS

Durante el trámite de esta iniciativa, se solicitaron conceptos técnicos al Ministerio del Deporte, así como, concepto sobre posible Impacto Fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respecto de dichas solicitudes de concepto, únicamente obtuvimos respuesta con concepto por parte del Ministerio del Deporte.

Concepto Técnico por parte del **MINISTERIO DEL DEPORTE:**

De la exposición de motivos.

El proceso de detección y selección de talentos es un proceso complejo y multifactorial, que se ejecuta de manera longitudinal en el tiempo, por ello la utilización de tecnologías se constituyen como herramientas, pero no como los determinantes para definir si un niño, niña o joven, se proyecta a tener

resultados deportivos sobresalientes y catalogarlo como talento.

Se sugiere tener en cuenta el Decreto número 1052 de 2022, el cual estableció las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como la creación del sistema de información y consolidación de esta a nivel nacional.

Se debe actualizar en la exposición de motivos la Ley 582 de 2000 *“Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto número 1228 de 1995”*, y se dictan otras disposiciones., la cual, fue modificada por la Ley 1946 de 2019 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones”*, en este mismo orden se recomienda revisar la pertinencia del Decreto número 641 de 2001 *“Por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales”*.

De igual manera se sugiere no involucrar sustento legal de normas de control al dopaje o eventos multideportivos, que no articulan al objeto de la Ley Expuesta. Se evidencia que el sustento este enfatizado en el deporte formativo y la actividad física para todos, con lineamientos claros y verificables para el desarrollo de estos donde se sugiere tener el contexto y los antecedentes de los realizado al respecto por parte del Sistema Nacional del Deporte.

En relación con la referencia de los Centros de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Integración Social de Bogotá, se sugiere que se expongan los resultados, coberturas y la continuidad de este, para evaluarse como una experiencia de éxito para la Actividad Física la cohesión social.

Referente a las propuestas de CUBOS y el SIDEIP se recomienda dar más claridad ya que no se identifica si son programas para el fomento deportivo o para el rendimiento y de igual forma que indicadores tendría para su ejecución.

Sobre el Algoritmo CRISTINA, debe ser una herramienta específica para cada modalidad deportiva y contemplar las diferentes variables técnicas, tácticas, en ciencias del deporte, psicosociales, ambientales entre otras y contextos que pueden llegar a tener identificación de un talento deportivo, y no solo a resultados de una actividad y en un momento concreto.

Sobre el articulado

Con relación al artículo 1º: El objetivo tiene más de tres fines diferentes.

Centro de deporte CUBO es infraestructura, la cual, debe ser un diseño diferente para los grupos de deporte por su especificidad de espacio, alturas diseño tipos de pisos e implementos solo para formación.

Un sistema de información debe ser integrado por múltiples tipos de información y para cada deporte con información general, académica,

familiar, médica, técnica, física, objetivos, temas, contenidos, método, seguimiento, evaluación, investigación, resultado deportivo, información familiar, psicológica, económica, sociológica y demás; sin la información anterior no se pueden crear escenarios, así como tampoco, algoritmos por deporte, género, sexo, prueba, edad, entre otros.

Desde el punto de vista sectorial, es necesario revisar que la construcción de los CUBOS corresponde a equipamientos que implican un elevado nivel de inversión de recursos, tanto para su construcción como para su mantenimiento.

Por otro lado, se sugiere excluir *“... y el algoritmo de detección de talentos deportivo Cristina ...”*, entendiendo que la detección de talentos no es un proceso de algoritmo sencillo y único, si no complejo y de muchas variables, así como que la detección de talentos no es un propósito para incentivar la recreación y el deporte.

Con relación al Sistema de Información, ya se estableció en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023- Plan Nacional de Desarrollo: *“SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.”*

En lo que tiene que ver con el artículo 2º: El proyecto de ley menciona que busca entre otras cosas incentivar la recreación y el deporte, pero al revisar el articulado y la exposición de motivos lo que se evidencia es el fortalecimiento del deporte y no de la recreación toda vez que lo que busca es la creación de unos centros de desarrollo deportivo denominados CUBOS, la creación de un sistema de información inteligente del deporte y del algoritmo para la detección de talentos deportivos.

A continuación, se transcribe la definición de recreación establecida mediante el Plan Nacional de Recreación 2020-2026: *“Es una experiencia realizadora producto de la participación activa, voluntaria y autónoma de sujetos y grupos en vivencias mediadas por el arte, el juego, las manifestaciones culturales de los pueblos, las relaciones sociales vitales, las relaciones con la naturaleza y los entornos, que construyen un modo de enfrentar y apropiarse la vida que excluye la competencia y promueve el compartir como un modo de ser y estar, y, la relación con el mundo desde una dimensión lúdica que lo armoniza en su estar cotidiano, abriéndolo a otros mundos posibles”*.

Este es un espacio físico según lo descrito, es decir, que es un polideportivo o un mega parque, una mega obra que se desarrollara en los territorios como un complejo deportivo, en el que se conglomeren cada uno de los diferentes deportes.

En relación con la creación de los Centro Deportivos, consideramos que al no establecer las fuentes de financiación desde donde saldrían los recursos para la construcción o adecuación de los CUBOS, sostener los programas por deporte se dificulta la implementación de la ley si llegase a expedirse, pues los entes deportivos departamentales o municipales cuentan con recursos limitados para desarrollar la constitución del espacio de los programas.

Ahora bien, las ofertas que tenga el sector en materia de deporte y recreación, ya se publican sus programas en los escenarios locales y en las páginas web de las entidades, por lo cual, no es claro el beneficio del cubo en la difusión de las actividades del sector.

Las ofertas de este tipo de infraestructuras deben incluir al deporte, la recreación y la actividad física y no solo tener un enfoque deportivo, con el fin de estar acorde con las necesidades actuales de las comunidades.

No obstante, lo anterior, los propuestos CUBOS son similares a los SACÚDETE y a los CIC Centros de Integración Ciudadana que se implementaron a través del Ministerio del Interior; son espacios recreo deportivos y con actividades complementarias lúdicas, educativas, culturales, etc., los cuales no fueron incorporados por ley, pero si como programas de gobierno.

Con respecto a la administración de estas infraestructuras el componente de mantenimiento y sostenibilidad, no es de experticia técnica de muchas administraciones comunales, por lo que deberían estar a cargo de la entidad territorial como se expresa en la Ley 181 de 1995, en su artículo 70, que reza: “Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto número 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), dará la asistencia técnica correspondiente”.

En cuanto al funcionamiento, operación y administración se puede dar mediante la incorporación de los programas de fomento y desarrollo deportivo, la operación a cargo de las JAC mediante un comodato o cesión temporal y la administración enfocada en el mantenimiento debería ser del propietario (alcaldía, gobernación o ente deportivo departamental).

El Ministerio del Deporte, ha llevado a cabo 2 censos de infraestructura y levantó mediante visitas al territorio e información solicitada a las entidades territoriales, alrededor de 6500 escenarios deportivos con corte al año 2020 o 2021 que deben ser subidas al Sistema de Información Geográfico (ARCGIS) y del que se adquirió licencia para este fin.

Asimismo, para la presente vigencia se empezará a estructurar un nuevo censo de este tipo de escenarios. Es de mencionar que, la incorporación

en el sistema de los escenarios deportivos privados es importante para indicadores de espacio público, equipamientos, etc., pero disponer de estos espacios para uso público dependería de sus propietarios. De igual forma, es de tener en cuenta que la simple creación del sistema de información; adicional al mencionado, así como la del Algoritmo Cristina, representan un reto inmenso a nivel organizacional, presupuestal y de ingeniería.

Con relación al artículo 4º: En ninguna parte del documento se evidencia un estudio de las estructuras deportivas existentes; si se dispone de recursos de infraestructura en el caso de que no existan, cual es la fuente de financiación para las adecuaciones necesarias a estos espacios físicos, siendo necesario que se determinen las fuentes de financiación que lo vuelvan sostenible en la política pública, para la creación de las líneas de operacionalización e implementación de la misma.

Frente al artículo 5º: Con relación a la propuesta de crear un Sistema de Información Inteligente de Deporte, es importante enunciar que el Plan de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” Ley 2294 de 2023, en el artículo 119 establece la creación del Sistema Único de Información del Deporte el cual “incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector”, es decir, la propuesta con el sistema enunciado en este proyecto de ley podría ser integrado al trabajo que se desarrolle desde el Ministerio del Deporte en la formulación del sistema enunciado en el Plan de Desarrollo.

En lo que tiene que ver con el artículo 6º: Los tipos de algoritmos mencionados que sugiere el artículo, tiene una alta complejidad, considerando las particularidades de cada una de las disciplinas deportivas existente tiene cada una su especificidad, por lo cual no se ve viable su creación, sin un análisis técnico específico.

Cuales son los medios de construcción del mismo; a través de qué tipo de plataforma, cursos o medios tecnológicos, se obtiene estos algoritmos, si los usuarios de los CUBOS son población general y algunos programas o eventos específicos. No se evidencia el reconocimiento de la construcción del sistema de preparación de atletas que se sustenta en el Decreto número 1052 de 2022, como modelo de base de la ruta de procesos de formación deportiva.

Dada la complejidad y los altos costos que implica la propuesta, es necesario considerar la fuente de financiación específica, considerando que los recursos del Sistema Nacional del Deporte son limitados y no se podrían financiar infraestructuras de desarrollo social, la implementación, los programas según el deporte, edad y proceso de formación,

sin contar, con la participación y priorización de las entidades territoriales de nivel municipal y departamental.

Así las cosas, se sugiere eliminar del articulado, teniendo que es un proceso complejo y no de un algoritmo que dé resultados únicos de una actividad, si no que, por el contrario, se deben establecer bajo la caracterización de cada modalidad deportiva.

El contexto de la ley y el articulado va direccionado hacia la actividad física y el desarrollo de actividades en fomento, por lo que, se recomienda que se siga fortaleciendo sin involucrar procesos de talentos sin establecer y tener en cuenta lo descrito en el Decreto número 1052 de 2022.

Comentarios sobre el concepto rendido por el Ministerio del Deporte

A lo largo del debate durante la Comisión se tomó atenta nota de varios de los comentarios realizados por el Ministerio del Deporte en su concepto. En efecto, por proposición de la Representante Martha Alfonso, en el artículo 1º del proyecto se adicionó que los Cubos y el algoritmo de detección de talentos deben articularse con las trayectorias deportivas, las cuales se encuentran en el Decreto número 1052 de 2022. Adicionalmente, por proposición de la Representante *Leider Alexandra Vásquez*, se sustituyó la creación del SIIDEP por la articulación de los CUBOS con el Sistema Único de Información del Deporte creado en el PND 2022-2026.

Ahora bien, al Ministerio del Deporte le preocupa el costo que podría implicar la implementación de los CUBOS y que en el proyecto de ley no establece fuentes de financiación para cubrirlo. Sin embargo, es importante precisar que la iniciativa no ordena gasto a través de la construcción de los CUBOS. Lo que se hace es solamente autorizarlo, para lo que no se requiere ningún tipo de análisis fiscal según la Corte Constitucional. Por esta misma razón no hay que establecer fuentes de financiación.

Adicionalmente, el propio concepto del Ministerio del Deporte reconoce que hay cerca de 6.500 escenarios deportivos con corte a 2021. Es decir que a la fecha ese número de escenarios pueden ser mucho más alto. Las entidades

territoriales pueden simplemente optar por adecuar esos escenarios a los lineamientos que la entidad expida sobre los CUBOS, lo que no representaría una “alta inversión”. Si un ente territorial decide construir un nuevo escenario como un CUBO, eso está en la esfera de su autonomía. Por tanto, será ese ente quien deba analizar los costos de construcción y mantenimiento, así como las fuentes de financiación para hacerlo.

Entendemos que implementar el proyecto requiere de reglamentación adecuada, tiempo para que las entidades territoriales estructuren las adecuaciones que crean pertinentes hacer, consigan recursos y demás. Por eso de ninguna manera se exige que los CUBOS empiecen a ser realidad en cuanto salga la ley. Todo es un proceso.

En cuanto a la administración de los CUBOS mediante las Juntas de Acción Comunal, es importante señalar que la iniciativa simplemente faculta a las entidades territoriales a ceder la administración de los CUBOS a las JAC cuando lo consideren pertinente. No es obligatorio darles la administración. Es importante que el Ministerio del Deporte, en la reglamentación que expida, fije lineamientos claros sobre cuándo podría cederse la administración de los CUBOS a las JAC.

Finalmente, otro de los puntos relevantes del concepto es la preocupación del Ministerio frente a la capacidad del algoritmo para detectar talentos, en tanto esta es una tarea compleja que implica diversas variables. Frente a esto debe tenerse en cuenta que el algoritmo no fue diseñado ni pensado para ser la única herramienta de detección de talentos, y el proyecto de ley no lo propone así. Es una herramienta de inteligencia artificial complementaria que puede ayudar en ese proceso. Con esto de ningún modo se pretende, por ejemplo, sustituir a entrenadores o cazatalentos que ya hacen esta tarea.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se relaciona el pliego de modificaciones al texto aprobado en primer debate, de cara al segundo debate de la iniciativa ante la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS – ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE <u>Y RECREACIÓN</u> - CUBOS; Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS – ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Se complementa el título del proyecto de ley
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, Sistema Único de Información del Deporte y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y recreación - CUBOS; Sistema Único de Información del Deporte y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, <u>en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva</u>, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte; <u>en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva</u>.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.</p>	Se realizan ajustes de forma y se precisa que mediante esta ley no se crea el Sistema Único de Información del Deporte, sino que se le asignan nuevas funciones en tanto aquel fue creado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2º. <i>Créense los Centros de Deporte y recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades.</i> Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrá información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones o actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.</p> <p>Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p> <p>Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.</p> <p>La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 1º. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, en todo caso para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales, para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 3º. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento. De tal manera que se garantice que los CUBOS contarán con los espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.</p>	<p>Artículo 2º3º. <i>Créense los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades.</i> Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrán información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico-recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones o actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.</p> <p>Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p> <p>Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.</p> <p>La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 1º. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. En todo caso, para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 3º. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento. De tal manera que se garantice que los CUBOS contarán con los espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.</p>	<p>Se reenumera el artículo y se realizan ajustes de forma.</p>
<p>Artículo 3º. <i>Sistema de Información.</i> Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.</p> <p>Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.</p> <p>Los CUBOS registrarán en el Sistema Único de Información del Deporte la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del Sistema Único de Información del Deporte podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.</p> <p>Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte.</p>	<p>Artículo 3º4º. <i>Sistema de Información.</i> Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.</p> <p>Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.</p> <p>Los CUBOS registrarán en el Sistema Único de Información del Deporte la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del Sistema Único de Información del Deporte podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.</p> <p>Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte.</p>	<p>Se reenumera el artículo.</p>
<p>Artículo 4º. <i>Instalaciones accesibles y seguras.</i> Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad que prevengan el acoso sexual, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones.</p>	<p>Artículo 4º5º. <i>Instalaciones accesibles y seguras.</i> Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad que prevengan el acoso sexual, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones.</p>	<p>Se reenumera el artículo.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.</p>	<p>Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.</p>	
<p>Artículo 5º. <i>Funciones del Sistema Único de Información del Deporte.</i> Además de las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Único de Información del Deporte tendrá los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a población indígena; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros</p> <p>Parágrafo 1º. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 2º. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, y Ministerio de las TIC, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5º. <i>Funciones del Sistema Único de Información del Deporte.</i> Además de las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Único de Información del Deporte tendrá los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a población indígena; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1º. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 2º. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de las TIC, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Se reenumera el artículo.</p>
<p>Artículo 6º. <i>Crear el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - ESTRELLA.</i> El algoritmo Cristina tiene como objetivo estudiar el comportamiento de las variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas que sean ingresadas en el Sistema Único de Información del Deporte. El Ministerio del Deporte en articulación con el Ministerio de las TIC, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñarán el modelo, dentro del algoritmo ESTRELLA, para la detección e identificación del talento deportivo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y del Ministerio de las TIC, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.</p> <p>Parágrafo 1º. La creación del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. Se garantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.</p>	<p>Artículo 6º. <i>Crear el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - ESTRELLA.</i> El algoritmo Cristina ESTRELLA tiene como objetivo estudiar el comportamiento de las variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas que sean ingresadas en el Sistema Único de Información del Deporte. El Ministerio del Deporte en articulación con el Ministerio de las TIC, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñarán el modelo, dentro del algoritmo ESTRELLA, para la detección e identificación del talento deportivo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y del Ministerio de las TIC, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.</p> <p>Parágrafo 1º. La creación del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. Se garantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.</p>	<p>Se reenumera el artículo, se cambia el nombre del algoritmo a “Estrella” y se realizan ajustes formales.</p>
<p>Artículo 7º. <i>Principios fundamentales.</i> Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna. 2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte. 3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS. 4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social. 	<p>Artículo 7º. <i>Principios fundamentales.</i> Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna. 2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte. 3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS. 4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social. 	<p>Se reenumera el artículo y se realizan ajustes de forma. Además, se cambia la expresión “fair play” por “juego limpio”, que es su traducción al español.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>6. Ética deportiva: Las actividades y programas desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de fair play, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.</p> <p>7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.</p> <p>8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en estos ámbitos.</p> <p>Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.</p>	<p>6. Ética deportiva: Las actividades y programas desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de <u>fair-play juego limpio</u>, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.</p> <p>7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.</p> <p>8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en estos ámbitos.</p> <p>Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.</p>	
<p>Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones

8. ANÁLISIS SOBRE IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 prevé que la exposición de motivos de los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberán contener un análisis de impacto fiscal que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, consagra que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe rendir concepto en el que estudie el impacto fiscal de la iniciativa.

El proyecto de ley de la referencia no ordena gastos al Ejecutivo ni tampoco otorga beneficios tributarios, de modo que no hay lugar a realizar el análisis de impacto fiscal. De cualquier modo, de llegase a concluir que sí debe adelantarse dicho estudio, el mismo puede realizarse durante el trámite legislativo de la iniciativa y el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede allegarse en cualquier momento.

Por último, es importante señalar que el concepto que eventualmente emita el Ejecutivo “no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo”⁵. De ahí que una eventual oposición gubernamental al proyecto por razones fiscales no significa que el mismo necesariamente deba ser archivado por tales motivos.

9. ANÁLISIS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar

un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto ley no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

A continuación, se señalan las razones por las cuales el presente proyecto de ley no genera conflictos de intereses o beneficios directos que puedan resultar en impedimentos a los miembros del Congreso de la República.

Constitución Política de 1991

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-520 de 2019. Reiterada en las Sentencias C-170 de 2021 y C-075 de 2022.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la **Sentencia SU-379 de 2017**, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

Ley 5ª de 1992

“**Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** <Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un

proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.


El presente proyecto de ley tiene por objeto crear los Centro de Deporte – CUBOS, el Sistema de Información Inteligente de Deporte – SIIDEP, y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Cristina con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte. En ese sentido, se trata de una iniciativa de carácter general que no otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor de los congresistas de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Tampoco modifica normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentren formalmente vinculados. Luego, no cumple con el requisito de crear un beneficio particular y por eso se considera que, en principio, no existe ningún conflicto de interés que amerite la presentación y aprobación de impedimentos.

También es importante señalar que no existen conflictos de interés derivados del parentesco que cualquier congresista pueda tener con servidores públicos del orden territorial, quienes serían los llamados a manejar los CUBOS. Lo anterior, dado que el proyecto no crea u otorga ningún tipo de beneficio para dichos funcionarios.

De cualquier modo, se recuerda que la valoración sobre la existencia o no de posibles conflictos de interés corresponde a cada congresista. Por tanto, se invita a evaluar otras hipótesis que puedan conducir a declararse impedidos.

10. PROPOSICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente me permito rendir ponencia **POSITIVA** y solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley número 361 de 2024 Cámara - 211 de 2022 Senado, *por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones*, de conformidad con el texto propuesto según el pliego de modificaciones.


BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
 Representante a la Cámara
 Ponente Única

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 361 DE 2024 CÁMARA – 211 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte.

Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.

Artículo 2°. Principios. Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios:

- 1. Universalidad:** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna.
- 2. Participación comunitaria:** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte.
- 3. Participación ciudadana:** Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS.
- 4. Integración funcional:** Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

5. **Democratización:** El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social.
6. **Ética deportiva:** Las actividades y programas desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de juego limpio, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.
7. **Desarrollo humano integral:** Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.
8. **Equidad de género:** Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en estos ámbitos.

Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.

Artículo 3º. Créense los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrán información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico-recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones o actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.

Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los

CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.

Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.

Parágrafo 1º. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. En todo caso, para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.

Parágrafo 3º. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento. De tal manera que se garantice que los CUBOS contarán con los espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.

Artículo 4º. Sistema de Información. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.

Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.

Los CUBOS registrarán en el Sistema Único de Información del Deporte la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del Sistema Único de Información del Deporte podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.

Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte.

Artículo 5°. Instalaciones accesibles y seguras. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad que prevengan el acoso sexual, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones.

Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.

Artículo 6°. Funciones del Sistema Único de Información del Deporte. Además de las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Único de Información del Deporte tendrá los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a población indígena; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.

Parágrafo 1°. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.

Parágrafo 2°. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de las TIC, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. Crear el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - ESTRELLA. El algoritmo ESTRELLA tiene como objetivo estudiar el comportamiento de las variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas que sean ingresadas en el Sistema Único de Información del Deporte. El Ministerio del Deporte en articulación con el Ministerio de las TIC, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñarán el modelo, dentro del algoritmo ESTRELLA, para la

detección e identificación del talento deportivo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y del Ministerio de las TIC, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.

Parágrafo. La creación del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. Se garantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO

Representante a la Cámara
Ponente Única

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 361 DE 2023 CÁMARA – 211
DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la Sesión presencial del 30 de abril de 2024, Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, Acta número 42)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, Sistema Único de Información del Deporte y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva.

Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.

Artículo 2°. *Créense los Centros de Deporte y recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades.* Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrá información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones o actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.

Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.

Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.

Parágrafo 1°. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, en todo caso para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales, para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.

Parágrafo 3°. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento. De tal manera que se garantice que los CUBOS contarán con los espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.

Artículo 3°. *Sistema de Información.* Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.

Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.

Los CUBOS registrarán en el Sistema Único de Información del Deporte la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del Sistema Único de Información del Deporte podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.

Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte.

Artículo 4°. *Instalaciones accesibles y seguras.* Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad que prevengan el acoso sexual, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones.

Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.

Artículo 5°. *Funciones del Sistema Único de Información del Deporte.* Además de las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Único de Información del Deporte tendrá los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a población

indígena; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.

Parágrafo 1°. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.

Parágrafo 2°. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, y Ministerio de las TIC, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. *Crear el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - ESTRELLA.* El algoritmo Cristina tiene como objetivo estudiar el comportamiento de las variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas que sean ingresadas en el Sistema Único de Información del Deporte. El Ministerio del Deporte en articulación con el Ministerio de las TIC, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñarán el modelo, dentro del algoritmo ESTRELLA, para la detección e identificación del talento deportivo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte y del Ministerio de las TIC, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.

Parágrafo 1°. La creación del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. Se garantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.

Artículo 7°. *Principios fundamentales.* Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios:

1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna.

2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte.

3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS.

4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social.

6. Ética deportiva: Las actividades y programas desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de fair play, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.

7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.

8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en estos ámbitos.

Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Betsy Judith Pérez Arango
Representante a la Cámara